

RESOLUCION NO.

01 AGO 2018

(001188)

“Por la cual se concede Año Sabático al docente JULIO MORALES GUERRERO, adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29 del Estatuto Docente y,

CONSIDERANDO

Que el doctor ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA, Secretario General de la Universidad del Atlántico mediante oficio de fecha 13-06-2018 y radicado N0. 20182050025493 con destino al Departamento de Gestión de Talento Humano, de manera comedida se permite enviar para su trámite Año Sabático del docente adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas JULIO MORALES GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N0. 19312548, el cual fue autorizado por el Consejo Superior Universitario en sesión virtual realizada del 08 al 12 de junio de 2018. De la misma manera, envía el aval del Consejo Académico concedido en junio 6 de 2018 de la solicitud del docente quien desarrollará y concluirá la Investigación sobre la Obra de Descartes titulada “Certeza, Verdad y Libertad en Descartes” a partir del período 2018-2.

El Consejo de Facultad de Ciencias Humanas en sesión ordinaria del 20 de febrero de 2018, avaló esta solicitud del docente en mención, según Acta 004 del 12 de abril del presente año.

En virtud a lo tramitado y enviado por la Secretaria General, el docente JULIO MORALES GUERRERO, cumple con los requisitos para que se le otorgue el Año Sabático a partir del segundo semestre académico de 2018 para su dedicación y conclusión de la investigación que viene realizando sobre la Obra de Descartes cuyo título es “Certeza, Verdad y Libertad en Descartes”.

Por lo anterior, se encuentra que el Acuerdo Superior N0. 000006 de mayo 20 de 2010 '0 Estatuto Docente, contempla esta Situación Administrativa en su Artículo 29, numeral 4 en donde se establece literalmente las comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico definiendo el Año Sabático cuando el profesor titular o asociado de Tiempo Completo tendrá derecho a hacer uso de un (1) año sabático (no acumulable) cada vez que haya prestado durante 7 años, servicios continuos a la Universidad en cualquiera de las categorías mencionadas en este literal, conforme a los siguientes requisitos:

1. **Estar a paz y salvo con la Universidad en cumplimiento de las condiciones estipuladas en las comisiones de estudio.**
2. **Desarrollar un proyecto académico con el aval del Consejo de Facultad y Consejo Académico. El proyecto que se desarrolle durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos.**
3. **Presentar al Consejo de Facultad y Consejo Académico, el informe que acredite el desarrollo y resultados específicos del proyecto académico.**
4. **El informe del año sabático se considerará el elemento fundamental de la evaluación periódica anual del docente en tal situación.**
5. **El año sabático podrá ser suspendido a solicitud del docente por motivos de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto.**
6. **Para contabilizar el requisito de los siete (7) años de servicios continuos, no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público, ni las licencias ordinarias o especiales.**
7. **El año sabático no es incompatible con la continuación de Proyectos previamente aprobados.**
8. **Durante el año sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación y en general, los deberes y derechos consagrados en este Estatuto.**

001188

En razón a lo expuesto anteriormente fundamentado en las razones fácticas y legales, el señor Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase Año Sabático remunerado al docente **JULIO MORALES GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 19312548, adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas, con el objeto de adelantar Proyecto de Investigación sobre la Obra en Descartes titulada: "**CERTEZA, VERDAD Y LIBERTAD EN DESCARTES**", a partir del segundo período 2018 – 2.

ARTICULO SEGUNDO. Al finalizar su comisión el docente deberá entregar al Departamento de Gestión de Talento Humano los certificados y cumplidos respectivos de su proyecto de investigación.

ARTICULO TERCERO. Dentro de los cinco (5) días siguientes inmediatos a la terminación del Año Sabático remunerado, el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano del reintegro del docente a sus labores.

ARTICULO CUARTO. El docente suscribirá un Contrato especial de Año Sabático con la Universidad del Atlántico firmando un Pagaré o Póliza, garantizando así el cumplimiento y desarrollo de su investigación hasta su culminación y posterior reintegro del docente a sus labores académicas, Este Contrato especial será elaborado por la Oficina de Asesorías Jurídicas.

ARTICULO QUINTO. Comuníquese al docente en la Facultad de Ciencias Humanas, a la Oficina de Asesorías Jurídicas para lo de su competencia, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humana, el contenido de la presente Resolución.
Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó: Luis Jacinto Villa Álvarez
Revisó. Jefe Ofic. Salomón Mejía Sánchez